



N° SAA/02/0316-2024

En Caracas, a los 24 días del mes de mayo de 2024

CIRCULAR

OFICIALES DE CUMPLIMIENTO DE EMPRESAS DE SEGUROS, MEDICINA PREPAGADA, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS Y ASOCIACIONES COOPERATIVAS QUE REALIZAN ACTIVIDAD ASEGURADORA

Quien suscribe, **OMAR OROZCO COLMENARES**, Superintendente de la Actividad Aseguradora (E), en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 6 (numerales 3 y 9) de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.770 de fecha 29 de noviembre de 2023, de conformidad con los convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela; así como las recomendaciones y estándares internacionales emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), a fin de fortalecer las políticas de Administración de Riesgos relacionadas con la prevención y control de la Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, cumpla en hacer de su conocimiento la Circular N° UNIF-DDG-DSU-001774, emitida por la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, contentiva de aspectos referentes a la “**NEGATIVA DE PRESTAR SERVICIO Y OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LA UNIF**”.

En este orden de ideas, de acuerdo con el conocimiento que tengan de sus clientes, productos y servicios, canales de distribución y zonas geográficas, entre otras, podrán negar el servicio sobre una o varias operaciones solicitadas, cuando se manejen razonables indicios que hagan presumir que las mismas están relacionadas a delitos de LC/FT/FPADM y conexos, sin menoscabo del cumplimiento del artículo 14 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, en lo referente a la obligación de confidencialidad que deben mantener hacia sus clientes, sobre las operaciones reportadas como sospechosas a la UNIF o cuando se está analizando alguna operación con tal objeto.





En virtud de lo anterior, hago llegar la presente circular con el objetivo de que revisen detenidamente el contenido de la misma y que tomen las medidas necesarias para adaptarse a las nuevas disposiciones establecidas.

Sin más a que hacer referencia y agradeciendo la atención a la presente, se despide de ustedes.

Atentamente,

OMAR OROZCO COLMENARES

Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)

Resolución N° 003 de fecha 18 de enero de 2021
G.O.R.B.V. N° 42.049 de fecha 18 de enero de 2021

LA/DR/NG/av



UNIF-DDG-DSU- 001774

Caracas, 22 MAYO 2024

CIRCULAR ENVIADA A: ÓRGANOS Y ENTES DE CONTROL.

"NEGATIVA DE PRESTAR SERVICIO Y OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LA UNIF"

Tengo el agrado de dirigirme a usted, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 2, 3, 4 (numerales 8, 11 y 12), 8, 9 y 10 del Decreto de Adecuación N° 3.656 de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522 del 12 de noviembre de 2018, en concordancia con la Ley Orgánica Contra Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT); los convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela; así como, las recomendaciones y estándares internacionales emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), relacionadas con la lucha contra el Lavado de Activos (Legitimación de Capitales para Venezuela), el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Al respecto, a fin de fortalecer las políticas de Administración de Riesgos relacionados con la prevención y control de la Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM), en el caso de operaciones que se presuman relacionadas con los delitos tipificados en el ordenamiento jurídico nacional que rige la materia; el Sujeto Obligado podrá negarle el servicio solicitado e informará de manera inmediata a la esta Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF).

En este orden de ideas, los Sujetos Obligados de acuerdo con el conocimiento que tengan de sus clientes, productos y servicios, canales de distribución y zonas geográficas, entre otras, podrá negar el servicio sobre una o varias operaciones solicitadas, cuando se manejen razonables indicios que hagan presumir que las mismas están relacionadas a delitos de LC/FT/FPADM y conexos, sin menoscabo del cumplimiento del artículo 14 de la Ley Orgánica Contra Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, en lo referente a la obligación de confidencialidad que deben mantener los Sujetos Obligados y sus empleados hacia sus clientes, sobre las operaciones reportadas como sospechosas a la UNIF o cuando se está analizando alguna operación con tal objeto.

Sin más a que hacer referencia, reiterándole nuestra disposición de trabajo en conjunto, se despide de usted.

Atentamente,


Carmen Antonia Glóob Aristigueta

Directora General de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera

Resolución N° 001-2023 de fecha 23 de enero de 2023

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.554 del 23/01/2023.

CGA/GM/lm